HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XIX No. 0151-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XIX del 11 de septiembre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (…)*"

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe: "*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: "*El sistema de educación*

superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)*";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de

la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, la letra m) del artículo 20 de· 1a Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, dispone: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. – Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "Priorización de programas y proyectos de inversión. Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector

de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (. . .) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (. . .) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. (. . .) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Cooperación Internacional No Reembolsable. - Se entiende

por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promociona, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas (. . .)";

Que, el Decreto 205, suscrito el 17 de septiembre de 2021 por el Sr. Presidente Guillermo Lasso, limita la actualización de dictámenes de

prioridad para los proyectos de inversión y únicamente permite actualizarlos según: "Artículo (...). - Actualización de dictamen de prioridad. La actualización del dictamen de priorización de los proyectos y/o programas deberá ser solicitada únicamente en los siguientes casos: 1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%. Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda. Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 98 del Reglamento de Régimen Académico dice.- Organización institucional. - "Para la organización institucional de las IES se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: 4. Campus. - Es el espacio físico de una institución de educación superior, que cuenta con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de su oferta académica y actividades de gestión. Una sede matriz, sede o extensión podrá tener varios campus dentro del cantón en el que se encuentre establecida.".(CES, 2017)

Que, el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes*: (...) Objetivo de la Gestión y Gobierno.- Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: "*(…) 1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; (…)*";

Que, en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra, más adelante se crean las carreras de Ingeniería Forestal, Biología y Comunicación; con fecha 17 de enero de 2023 el Consejo de Educación Superior entrego la resolución de aprobación de las nuevas carreras en línea, de Economía, Educación Inicial, Educación Básica y Tecnología de la Información.

Que, la Universidad cuenta con el Campus Central que se ubica en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza en el Km 1 ½ vía Tena, la Sede Lago Agrio se ubica en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos en la vía Aguarico S/N tras el Batallón 53 Rayo, la Sede El Pangui se ubica en la parroquia y cantón El Pangui, provincia Zamora Chinchipe, calles Luis Imacela y René Ulloa, además la UEA cuenta con un Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica ubicado en Provincia de Pastaza y Napo, en el Cantón Santa Clara y Arosemena Tola; a cuarenta y cinco minutos de la vía Puyo – Tena Km. 44 junto a la desembocadura del río Piatúa y Anzu.

Que, la Universidad Estatal Amazónica cuenta con un plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita

capitalizar fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados dentro d e los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.

Que, en los últimos años la UEA ha tenido un crecimiento sostenido pasando de 81 estudiantes en 2004 a 3930 estudiantes matriculados legalmente para el PAO 2023 – 2023, lo que representa un incremento de más del 4850% de la matrícula (cifras de Secretaría Académica) con presencia de jóvenes de casi todas las provincias del país, principalmente de la región amazónica.

Que, dentro de sus bloques destinadas para impartir clases, cuenta con 9 aulas, que al momento por la demanda se ve reducido este espacio físico para facilitar una prestación adecuada del servicio de educación superior, lo que se ve reflejada con una baja cobertura educativa en este sector.

Que, con estos antecedentes, la Universidad estatal Amazónica requiere la construcción de 9 aulas. Estos nuevos espacios ayudarán de gran manera a que las Facultades se desenvuelvan eficazmente en la formación de los profesionales de las ciencias de la vida que necesita este sector del país. No se debe olvidar que las facultades de bilogía y turismo es la única, de tipo estatal, que tiene la provincia de Zamora Chinchipe.

Que, La planta docente de la Universidad Estatal Amazónica que labora a tiempo completo en la UEA tenemos un total de 115, se resalta que, para la Sede El Pangui, existen 5 docentes que laboran a tiempo completo.

Que, La Universidad Estatal Amazónica después de realizar un diagnóstico de infraestructura en la cual se determina la necesidad de una

construcción nueva; con el antecedente que la Sede El Pangui de la Universidad Estatal Amazónica al estar lejos de Campus Principal, ha venido acarreando varias dificultades a la hora de brindar todos los servicios a los estudiantes, dentro de las cuales es necesario la construcción de 9 aulas para mejorarlas actividades académicas.

Que, de acuerdo a la información brindada por el departamento de infraestructura de la Universidad Estatal Amazónica de acuerdo a las necesidades por parte de los directivos de la sede se concluye que la necesidad de obra civil es de un bloque de 9 aulas con capacidad para 30 estudiantes de cada una, considerando las carreras de Biología y Turismo, 4 baterías sanitarias: 2 para hombres, 2 para mujeres, 1 sala para profesores con un ambiente para 5 personas cada uno, 1 laboratorio integral de biología.

Que, de acuerdo a la necesidad institucional de incrementar la capacidad instalada de la oferta académica sede El Pangui, y frente al reducido espacio de infraestructura para mejorar las clases teóricas se ve la necesidad de la contratación de obra civil para el aumento de ambientes académicos en esta sede.

Que, de la misma manera siendo el problema principal la carencia de espacio físico que se desea solucionar mediante la construcción de infraestructura que permita dar atención a la demanda de estudiantes universitarios del cantón El Pangui y su zona de influencia directa e indirecta se constituye imperante esta obra física que mejore el nivel académico de enseñanza - aprendizaje.

Que, las causas que han generado la problemática señalada son: Mínima inversión en infraestructura académica. Inadecuada planificación presupuestaria para infraestructura académica, Insuficiente espacio para impartir clases teóricas e Infraestructura actual con deficiencia estructural para las actividades académicas lo que ha conllevado a la deserción y a la pérdida de interés de estudiantes del Cantón y de la Provincia.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2023-0587-M de fecha 22 de agosto de 2023 suscrito por Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, en su parte pertinente solicita: *De acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Art. 60 en su parte pertinente indica los siguiente: "Art. 60 Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad" Con este antecedente pongo en su conocimiento que la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional en conjunto con la Facultad de Ciencias de la Tierra han elaborado el proyecto detallado a continuación:*

TIPO DE FINANCIAMIENTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
003 Recursos provenientes de preasignaciones	Construcción de un bloque de aulas para la sede Académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica	$968.401,07

Por tal motivo, solicito de la manera más comedida se traslade el presente, al Órgano Colegiado Superior a fin de que se emita el dictamen de prioridad para el año 2023 del Proyecto antes citado.

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXII No. 0144-2023 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXII del 23 de agosto de 2023 resolvió: ***Artículo 1.-*** *Emitir el dictamen de prioridad para el año 2023 del proyecto denominado construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica solicitado por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Evaluación y Planificación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2023-0586-M de fecha 22 de agosto de 2023, conforme al siguiente detalle:*

TIPO DE FINANCIAMIENTO	*NOMBRE DEL PROYECTO*	*MONTO*
003 Recursos provenientes de preasignaciones	*Construcción de un bloque de aulas para la sede Académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica*	*$968.401,07*

Articulo *2.-* *Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realicen todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para la ejecución del Proyecto arriba detallado.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DPE-2024-0139-M de fecha 08 de febrero de 2024 suscrito por Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, en su parte pertinente solicita: *Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que Con fecha 30 de enero del 2024 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Dirección de Desarrollo físico y Mantenimiento en calidad Unidad Ejecutora del proyecto:* ***"Construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica",*** *reunión que se instaló con el propósito de analizar la ejecución del proyecto antes citado. Mediante ACTA #10se constata el 5% de avance del proyecto, siendo este el motivo para plantear la necesidad de ampliación de los plazos de ejecución, en consecuencia, la modificación del proyecto. En este sentido remito el proyecto reformado* ***"Construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica"*** *con las modificaciones relacionadas al plazo de ejecución, con la finalidad de que por su intermedio se solicite al Honorable Consejo Universitario la aprobación de las modificaciones al proyecto. Al mismo tiempo, de ser procedente la reforma del proyecto, solicito de la manera más comedida a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario apruebe la reforma a la Resolución HCU-UEA-SE-XXII No. 0144-2023, de tal manera que la modificación del texto indique los siguiente:* ***Artículo 1.-*** *Emitir el dictamen de prioridad para el año 2023 y 2024 del proyecto denominado*

Construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	***NÚMERO DE CUP***	***PLAZO DE EJECUCIÓN***	***MONTO TOTAL PRIORIZADO***
Construcción de un bloque de aulas para la sede Académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica	*91850000.0000.389199*	*2023;2024 (septiembre 2023-dic 2024)*	*$968.401,07*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-IX No. 0035-2024 adoptada por el** Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IX el 09 de febrero de 2024, resolvió: **Artículo 1.-** Reformar parcialmente la Resolución HCU-UEA-SE-XXII No. 0144-2023 adoptada por el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria XXII del 23 de agosto del 2023, específicamente en el Art. 1 mismo que se reforma y se aprueba de la siguiente manera: **Artículo 1.-** Emitir el dictamen de prioridad para el año 2023 y 2024 del proyecto denominado Construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	**NÚMERO DE CUP**	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	**MONTO TOTAL PRIORIZADO**
Construcción de un bloque de aulas para la sede Académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica	91850000.0000.389199	2023;2024 (septiembre 2023-dic 2024)	*$968.401,07*

Articulo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realicen todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para la ejecución del Proyecto arriba detallado.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0070-M de fecha 20 de enero de 2025 suscrito por Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, en su parte pertinente solicita: Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 15 de enero del 2025 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Dirección de Desarrollo Físico y Mantenimiento, en calidad de Unidad Ejecutora del proyecto: "**CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA",** reunión que se instaló con el propósito de analizar el expediente y el estado de ejecución del proyecto antes citado. Mediante ACTA 2025- 03, se concluyó considerar la necesidad de la reforma del proyecto y la reforma parcial de la RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-IX No. 0035-2024 de 10 de febrero de 2024 en función del nuevo plazo (2023-2025). En este sentido remito el proyecto reformado**:** " **CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA",** con las modificaciones relacionadas al plazo de ejecución, con la finalidad de que por su intermedio se solicite al Honorable Consejo Universitario la aprobación de las modificaciones al proyecto. Así también, de ser procedente la reforma del proyecto, solicito de la manera más comedida a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario apruebe la reforma a la Resolución HCU-UEA-SE-IX No. 0035-2024, de tal manera que la modificación del texto indique lo siguiente: **"Artículo 1.-** Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2023 y 2025 del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA**, de conformidad al siguiente detalle"

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389199	2023;2025	*$968.401,07*

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0008-025 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I del 24 de enero de 2025 resolvió: **Artículo 1. -** Autorizar la reforma respecto de los plazos de ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA"**, solicitado por Mgs. Verónica Villarreal Morales directora de Planificación y Evaluación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0070-M de fecha 20 de enero de 2025. **Artículo 2.-** Reformar parcialmente la Resolución HCU-UEA-SE-IX No. 0035-2024 adoptada por el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria IX del 09 de febrero del 2024, específicamente en el Art. 1 mismo que se reforma y se aprueba de la siguiente manera: **Artículo 1. -** Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2023 y 2025 del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA**, de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389199	2023;2025	*$968.401,07*

Articulo 3.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realicen todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para la ejecución del Proyecto arriba detallado.

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-1190-O de lugar y fecha Quito, D.M., 04 de septiembre de 2026, suscrito por el Sr. Edwin Paulino Sumba Lusero SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN manifiesta lo siguiente: *Mediante Oficio Nro. UEA-REC-2026-0135-OFI, de 25 de agosto de 2026, la Universidad Estatal Amazónica solicitó al ente rector*

de la planificación nacional la emisión de un dictamen favorable para la inclusión e incremento de recursos a favor de (03) proyectos de inversión, por un monto de USD 209.704,01, con recursos de los saldos comprometidos no devengados generados al cierre del ejercicio fiscal 2025 y recursos asignados en el presupuesto institucional, conforme al oficio Nro. MEF-SP-2026-0119-O, de 10 de febrero de 2026, y a la Certificación Presupuestaria N° 045, de 25 de agosto de 2026, suscrita por la Dirección Financiera de la Universidad. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente: Una vez revisada la documentación remitida, se verificó que los dictámenes de prioridad, emitidos mediante Resolución Nro. HCU-UEA-SO-I No. 0008-2025, de 29 de enero de 2025; Resolución Nro. HCU-UEA-SO-II No. 0025-2025, de 13 de febrero de 2025; y, Resolución HCU-UEA-SO- V No. 0115-2025, de 27 de mayo de 2025, no cuentan con el monto anualizado plurianual. Esta información constituye un requisito previsto en los "Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas y/o Proyectos de Inversión Pública", emitidos mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2025-0002-C, de 24 de octubre de 2025. En este sentido, se recuerda que el numeral 5.5 de los referidos Lineamientos, aplicable a las universidades, escuelas politécnicas y regímenes especiales facultados para emitir dictámenes de prioridad y actualizaciones de prioridad, establece en el literal c) que: "El dictamen de prioridad y/o aprobación deberá contener la información correspondiente al nombre del proyecto, número de CUP (conforme al SIPeIP), período de ejecución, monto total priorizado y desglose por años (...)". En virtud de lo expuesto, una vez que la Universidad Estatal Amazónica presente el dictamen de actualización de prioridad en el marco de los lineamientos antes citados, podrá presentar nuevamente su solicitud para el análisis y pronunciamiento que correspondiente

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0802-M de fecha 07 de septiembre de 2026, suscrito por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva **DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN (E) manifiesta lo siguiente:** Reciba un atento y cordial saludo, junto con mis mejores deseos de éxito en las funciones que usted acertadamente dirige. En atención a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, específicamente en el artículo 60, referente a la “Priorización de programas y proyectos de inversión”, se establece en

su parte pertinente lo siguiente: *"Art. 60 Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad"* De igual manera, conforme a los "Lineamientos para la presentación de estudios, programas y/o proyectos de inversión", en el numeral 5.5, correspondiente a las consideraciones para universidades y escuelas politécnicas y regímenes especiales (CGREG y SCTEA) que emitan dictámenes de prioridad y/o actualizaciones de prioridad, se establece en el literal c) que: *"El dictamen de prioridad y/o aprobación deberá contener la información correspondiente al nombre del proyecto, número de CUP (conforme al SIPeIP), período de ejecución, monto total priorizado y desglose por años (...)".* En este contexto, y en atención a lo señalado mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-1190-O, de fecha 04 de septiembre de 2026, mediante el cual se indica que: *"... una vez que la Universidad Estatal Amazónica presente el dictamen de actualización de prioridad en el marco de los lineamientos antes citados, podrá presentar nuevamente su solicitud para el análisis y pronunciamiento que correspondiente."* Al respecto, me permito poner en su conocimiento que la Dirección de Planificación ha efectuado el desglose del monto total del proyecto por años, de conformidad con los lineamientos antes referidos, con la finalidad de contar con la información requerida para la actualización del dictamen de prioridad. En tal virtud, a continuación, se presenta el desglose del monto del proyecto correspondiente a cada período de ejecución:

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	PLAZO DE EJECUCION	MONTO AÑO 2023	MONTO AÑO 2024	MONTO AÑO 2025	MONTO TOTAL PRIORIZADO
CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389199	2023-2025	$0,00	$775.408,60	$192.992,47	$968.401,07

Por tal motivo, solicito de la manera más comedida se traslade el presente, al Órgano Colegiado Superior a fin de que se emita la actualización del dictamen de prioridad del Proyecto antes citado.

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión extraordinaria XIX de Consejo Universitario a realizarse el día 11 de septiembre de 2026, incluyendo al mismo el siguiente punto*: 1. Conocimiento y de ser el caso emitir la actualización del dictamen de prioridad del proyecto denominado Construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica conforme lo solicitado por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación (E) mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0802-M de fecha 07 de septiembre de 2026..*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE

Artículo 1. - Emitir la actualización del dictamen de prioridad del proyecto denominado Construcción de un bloque de aulas para la sede académica el Pangui de la Universidad Estatal Amazónica conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	PLAZO DE EJECUCION	MONTO AÑO 2023	MONTO AÑO 2024	MONTO AÑO 2025	MONTO TOTAL PRIORIZADO
CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA SEDE ACADEMICA EL PANGUI DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.389199	2023-2025	$0,00	$775.408,60	$192.992,47	$968.401,07

Articulo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, que en el ámbito de sus competencias realicen todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para la ejecución del Proyecto arriba detallado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación y Evaluación Institucional (E) de la UEA para conocimiento y fines pertinentes.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO